



Resolución Jefatural

N° 008-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

Lima, 17 de enero de 2024

VISTOS:

El acta de Comité de Crédito N° 01-2024, y la solicitud presentada por la administrada, según detalle Anexo 1, en atención a la evaluación de dicha solicitud, conforme al detalle del mismo anexo, en la cual se solicita el refinanciamiento de crédito y, los recaudos que acompañan al expediente (SIGEDO 94640-2023) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 04 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, en adelante, el Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 12 de abril del 2021, se aprueba el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, en adelante, el procedimiento;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 52 del Reglamento establecen que, en la etapa de cobranza administrativa, los beneficiarios que incumplan con el pago de 02 (dos) o más cuotas podrán presentar, solicitudes de refinanciamiento de la deuda total, la cual incluye el capital, los intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos generados, estableciendo los siguientes requisitos para presentar tal solicitud:

- i) *Acreditar dificultades económicas que imposibiliten el pago de las cuotas vencidas;*
- ii) *Pagar una cuota inicial correspondiente a un porcentaje no menor a 5% y no mayor a 30% del total de la deuda a refinanciar, según apruebe la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, o la que haga sus veces, conforme a las circunstancias de cada caso, ello de concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo;*

Que, el numeral 4 del artículo 55 del Procedimiento, establece que, las solicitudes de refinanciamiento que superen el equivalente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, previo informe de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, son remitidos al Comité de Crédito Educativo para su evaluación, cuya decisión es formalizada mediante Resolución Jefatural de la OCE en la cual se aprueba y determina un nuevo Cronograma de pago;

Que, el numeral 6 del artículo 55 del Procedimiento establece que, el beneficiario, el responsable de pago o el garante, debe presentar su solicitud de refinanciamiento de crédito educativo por la plataforma virtual o Mesa de Partes del Pronabec, adjuntando copia de voucher o constancia de abono del pago realizado en las cuentas de recaudación o plataformas establecidas por el Programa; así como copia de las dos (2) últimas boletas de pago que acrediten ingresos económicos, a efectos de determinar la cuota refinanciada¹, previa coordinación con el especialista de la Unidad de Seguimiento y Recuperación;

Que, el numeral 7 del artículo 55 del Procedimiento dispone que, el refinanciamiento de un crédito educativo solo genera un nuevo Cronograma de Pagos, sin producir novación, de conformidad con lo establecido por el artículo 1279 del Código Civil;

Que, mediante Expediente N° E2023197500094640 de fecha 06 de noviembre de 2023, la señora Lescano Linares, Luz Marina, titular del contrato de crédito educativo n.º 06-003568, solicita el refinanciamiento de crédito educativo, adjuntando el pago por cuota inicial y requiriendo el plazo a 60 meses con fechas de pago los días 05 de cada mes, información y documentación detallada en el acta de comité 01-2024;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación del refinanciamiento de crédito del caso presentado; corresponde autorizar el refinanciamiento solicitado, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Recuperación, y de conformidad a lo expuesto en el Informe de análisis N° 029-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de fecha 12 de enero de 2024, y al acuerdo del Comité de Crédito Educativo formulado en la sesión de fecha 15 de enero de 2024, el cual consta en el Acta de Comité de Crédito Educativo N° 01-2024; corresponde emitir el acto administrativo, a través del cual se apruebe el refinanciamiento de crédito, de acuerdo a los términos detallados en el anexo que forma parte de la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; así como en el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del

¹ Asimismo, el citado dispositivo normativo establece que, para solicitudes presentadas por terceros, debe adjuntarse carta poder simple de acuerdo a lo establecido en el artículo 126.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Crédito Educativo, aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el refinanciamiento de crédito de 01 (Un) contrato de Crédito Educativo en etapa administrativa, de acuerdo al detalle señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente resolución a la administrada detallado en el Anexo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero. - Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 008-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

REFINANCIAMIENTO DE CREDITO EDUCATIVO

N°	SOLICITANTE	INFORME N°	CONTRATO N°	DEUDA TOTAL AL PAGO DE C.I.	MONTO CUOTA INICIAL S/	FECHA DEPOSITO DE C.I.	SIGEDO N°
1	LESCANO LINARES LUZ MARINA	INFORME N° 029-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR	06-003568	32,153.69	1,650.00	03/11/2023	94640-2023
Total					1,650.00		

Fuente: Unidad de Seguimiento y Recuperación de la OCE.